



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00099-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA GUERRERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC

Se pronuncia el Despacho frente a la demanda instaurada por LILIANA GUERRERO RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 5 de agosto de 2019, visible a folio 359 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, relacionados con adecuar la demanda al medio de control de controversia contractual y aportar el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo, decisión notificada el 6 de agosto de 2019 mediante estado.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la parte demandante ajustara el escrito inicial a las disposiciones del C.P.A.C.A., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., norma que señala:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.(...)"

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por LILIANA GUERRERO RODRÍGUEZ contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado OSCAR YESID CÉSPEDES GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y fines del poder visible a folio 362 del expediente.

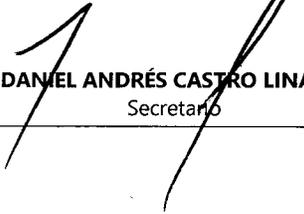
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 51 del 20 de septiembre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario